



Gobierno de
Coahuila



**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente: CVV0502025/15.
Oficio Número: AFG-ACF/CE-T-071/2017.**

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política Mexicana”

Arteaga, Coahuila, a 01 de noviembre de 2017.

Asunto: Se da respuesta a petición.

C. FRANCISCO JAVIER FONSECA TORRES
CALLE DE LOS ACTORTES SIN NÚMERO,
FRACCIONAMIENTO LOS PROFESIONISTAS
TORREON, COAHUILA.

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud contenida en el escrito sin fecha, recibida el día 23 de agosto de 2017 en oficinas de esta Administración Local de Comercio Exterior, en la que se pide se señale fecha y hora para la entrega del vehículo de origen y procedencia extranjera CHRYSLER, LÍNEA PACÍFICA, TIPO MINIVAN, MODELO 2006, SERIE NÚMERO 2A4GM48466R865193, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO, embargado de conformidad con la orden de verificación CVV0500025/15 contenida en el oficio número ACF/ALCE-CET-OF-VV-005/2015 de fecha 05 de agosto de 2015, se hace del conocimiento lo siguiente:

Con las documentales aportadas en los escritos de mérito, no se acredita fehacientemente el contar con un derecho subjetivo sobre el vehículo de antecedentes para proceder a la devolución del mismo, esto de conformidad con la sentencia de fecha 14 de julio de 2016 emitida dentro del expediente 489/16-EC2-01-2 por la Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la que se declaró la NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. Lo anterior es así, al no cumplir con el requisito de la Apostilla, contenido en la Convención para Suprimir la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1995, por lo que al no haber cumplido previamente tal situación, no es posible llevar a cabo la entrega del vehículo en comento.

Por lo anterior, se confirma el requisito establecido en el oficio AFG-ACF/CE-T-009/2017 de fecha 31 de enero de 2017, en el sentido de que el vehículo de antecedentes deberá de restituirse a quien (es), acrediten su propiedad, legal estancia o que les asista un derecho legítimamente tutelado sobre el mismo, y hasta entonces esta Autoridad señalará fecha y hora para la entrega a quien acredite tal circunstancia.

**ATENTAMENTE:
EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.**


LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.

C.c.p.- Expediente.
C.c.p.- Minuta


EGM.